



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1994

V Legislatura

Núm. 384

---

## REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**PRESIDENCIA DE DON FEDERICO SANZ DIAZ,  
VICEPRESIDENTE PRIMERO**

**Sesión núm. 17**

**celebrada el miércoles, 14 de diciembre de 1994**

---

### ORDEN DEL DIA:

Dictamen, a la vista del Informe elaborado por la Ponencia, del proyecto de ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (BOCG serie A, número 56-1, de 14-3-94. Número de expediente 121/000042.) (Final.)

---

Se abre la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

Título III

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): En la última sesión del proyecto de ley de contratos de las administraciones públicas vamos a ver a partir del Título III hasta el final. Veremos, primero, el Título III, a continuación, el Título IV, luego, las disposiciones adicionales,

transitorias y finales separadamente y, finalmente, la exposición de motivos.

Entramos en el primer bloque: el Título III íntegro.

Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría, por el Grupo Vasco (PNV). (El señor Vicepresidente, Peñarrubia Agius, ocupa la Presidencia.)

El señor **GATZAGAETXE BARRIA BASTIDA**: Nuestra enmienda número 50 va dirigida al artículo 172.

Pretendemos que dicho precepto pase a formar parte del listado de disposiciones integradas en la disposición final primera. Solicitamos esto porque este precepto hace una definición de conceptos objeto del contrato de suministro, y nos llama la atención que en una ley de carácter de básico en materia de contratación administrativa se defina qué es un ordenador, qué es la programación informática, qué es un sistema informático, qué es un equipo de información. Nos parece que la finalidad de una norma de carácter básico de esta trascendencia no está en bajar al detalle, puesto que si en el contrato de suministro venimos a determinar el concepto de qué es información, equipo informático o programa informático, por esa misma regla de tres en cada contrato de gestión de servicios públicos o de obra deberíamos concretar todos y cada uno de los conceptos que integran la contratación administrativa pública en estos tipos contractuales.

¿Qué es lo que ha pretendido hacer el Gobierno dando esta información? El Gobierno ha pretendido hacer una normalización de la contratación de los suministros en materia informática, y no me parece mal; lo que no nos parece adecuado es que la definición de ordenador tenga carácter básico, extensible y aplicable a todas las administraciones públicas, porque la contratación administrativa en materia informática se encuentra normalizada y definida por otras administraciones públicas. Ya en fase de anteproyecto, cuando tuvimos ocasión de conocerlo en el Ministerio de Economía y Hacienda, este precepto no era básico, y nos ha llamado la atención que ahora se vaya a considerar como básica la definición de ordenador. Hacemos este llamamiento porque entendemos que se ha de corregir el tratamiento que se da a este precepto por parte del Gobierno en el proyecto de ley.

La enmienda número 51 va dirigida al artículo 175. Mantenemos la opinión de que la cuantía, que es la que define y caracteriza lo que es un contrato menor en materia de suministro, pase a ser un precepto integrante de la disposición final primera. Entendemos que esta Cámara, a iniciativa del Gobierno, pueda definir que tiene carácter básico la existencia de un contrato menor; es decir, la propia existencia de un contrato menor en la contratación administrativa pública en cuanto a los suministros nos parece que sí tiene que ser básica, pero la definición de hasta qué cantidad un contrato es menor en materia de suministros, ese margen de determinación de si es en dos, cuatro o cinco millones, debe dejarse al ámbito de la potestad normativa de las comunidades autónomas. Por tanto, admitiendo el carácter básico de la determinación por parte de la ley de que sea un contrato menor y de su existencia, nos parece que la determinación de la cuantía debe dejarse al ámbito de los poderes autonómicos que tienen competencias en la materia.

La enmienda número 52 va dirigida al artículo 181. No me voy a extender más porque los argumentos son los mismos que utilicé a lo largo de la discusión que tuvimos en el día de ayer respecto a los procedimientos negociados y al carácter excepcional para la contratación por urgencia. Sé que tenemos una discrepancia material con el Grupo Socialista y mantenemos nuestras tesis, pero no

voy a ser redundante, y lo mismo puedo decir respecto a la enmienda 53.

Para finalizar, respecto a la enmienda 54, tengo que decir que me parece una regulación curiosa la del artículo 186. El artículo 186 del proyecto de ley, determinado también con carácter básico, hace una regulación novedosa en materia de contratación administrativa y es que admite expresamente el pago a la Administración por parte de un contratista, tanto en metálico como en especie, y a la hora de la regulación del pago en especie se dice siempre que éste no excede del 50 por ciento del precio total. A nuestro Grupo Parlamentario le parece que lo viene a establecer la ley con carácter básico es la existencia de esta modalidad de pago, es decir, que se pueda hacer en metálico o en especie, pero respecto a la determinación de que el pago en especie no pueda exceder del 50 por ciento habría que dejar un margen de actuación a las comunidades autónomas para que puedan modular si tiene que ser ese 50 por ciento o puede ser menos o puede ser más. Por tanto, plantearíamos que el párrafo primero del artículo 186, que habla de que el pago en especie no exceda del 50 por ciento, pueda integrarse en la disposición final primera, que es la que contiene los preceptos que no alcanzan el carácter de básicos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Para fijar la posición del Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra don Diego López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Simplemente para rogar que se den por defendidas las enmiendas presentadas al Título III y siguientes disposiciones, adicionales, transitorias y finales, que se debatan a lo largo de esta mañana en la Comisión.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Para la defensa de la enmienda 393, del Grupo Catalán (Convergencia i Unió), tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Nuestra enmienda 393 pretende adicionar un párrafo final al artículo 185 de este proyecto de ley, cuyo texto sería el siguiente: «En el caso de los contratos de suscripción a revistas, diarios o publicaciones periódicas en general, el pago del precio podrá efectuarse por adelantado.»

Este es el texto de nuestra enmienda, que tiene como justificación incluir este tipo de suministros con una modalidad de pago excepcional si quieren, con objeto de ahorrar dinero a las administraciones y mejorar la calidad de un servicio público.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Para la defensa de las enmiendas 313 a 315, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Se trata de cuatro enmiendas, que son las que quedan vivas del Grupo Popular a este Título III, del contrato de suministro.

La primera enmienda, la enmienda 313, se refiere al artículo 179. El proyecto de ley, en relación a las formas de adjudicación del contrato de suministros, establece unas peculiaridades en relación al régimen general de las formas de adjudicación de contratos que han quedado reguladas en el Libro I. Por tanto, es una enmienda de supresión, en el sentido de que no creemos justificado ese régimen especial o esas peculiaridades que se recogen en este artículo del proyecto para el contrato de suministros. Entendemos que no hay razones para no aplicar simplemente el régimen general de las formas de adjudicación del contrato a esta modalidad de los contratos administrativos que es el contrato de suministros.

Las tres enmiendas restantes, 314, 315 y 316, se refieren al artículo 192 del proyecto, y concretamente a los efectos de la resolución del contrato de suministros. La primera de ellas, la 314, se puede entender que es una enmienda de carácter puramente técnico en cuanto que pretende precisar que los efectos de la resolución deben ser no sólo los que específicamente se determinan en el punto 1, sino, con carácter general, la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan producido a las partes como consecuencia de la resolución. Por eso, pretendemos introducir, después de «dará lugar», la expresión: «a la indemnización de los daños y perjuicios causados», así como a la recíproca devolución de los bienes, etcétera.

Las otras dos enmiendas, la 315 y la 316, se refieren a los puntos 2 y 3 de los artículos 192 y 207. Son enmiendas de supresión, en cuanto que en estos puntos se establece un régimen privilegiado para la administración en los casos de resolución del contrato, fijando un tope a la indemnización que procede en los supuestos que se contemplan en estos puntos 2 y 3. Entendemos que ese tope a la indemnización que fija el proyecto no está justificado, es un privilegio que no tiene razón de ser por parte de la Administración y, por tanto, mantenemos la supresión de estos dos apartados entendiendo que en estos supuestos de resolución la indemnización debe ser de los daños y perjuicios que se hayan producido sin que el legislador pueda establecer un tope a esa indemnización.

Ya que estoy en el uso de la palabra, quiero decir, en relación al resto de las enmiendas de los otros grupos, que el Grupo Popular apoyará, de ser mantenidas, la enmienda número 158 de Izquierda Unida, que se refiere al artículo 181, entendiendo que está justificada la supresión que propone de normas reglamentarias y administrativas, en el sentido de que sólo disposiciones con fuerza de ley puedan declarar secretos contratos para ser sometidos a este procedimiento que en este artículo 181 se regula. Asimismo, votaremos afirmativamente, de ser mantenidas, las enmiendas números 163 y 164 también de Izquierda Unida, que se refieren al artículo 193 y concretamente a los apartados c) y d) que se pueden considerar como enmiendas técnicas que entendemos que perfeccionan el texto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Para la defensa de las enmiendas números 226 a 231 y 233 a 235, del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Varela.

El señor **VARELA FLORES**: Defenderé las enmiendas del Grupo Socialista y al mismo tiempo comentaré las enmiendas de los restantes grupos siguiendo el orden de los artículos del proyecto.

Comienzo manifestando la aceptación de la enmienda número 50 del PNV al artículo 172 para incluirlo en la disposición final primera. A continuación, paso a defender la enmienda socialista número 226 al artículo 175, al tiempo que manifiesto la no aceptación de las enmiendas números 51 del PNV y 157 de Izquierda Unida al mismo artículo. La enmienda de mi Grupo es una mera adaptación técnica, en tanto que la del Grupo del PNV pretende que la cifra que determina el concepto de contrato menor sea considerada básica, lo que colisiona con la facultad del Estado, en el ejercicio de sus competencias sobre legislación básica en la contratación administrativa para determinar la cuantía por debajo de la cual un contrato puede ser considerado menor, pudiendo las comunidades autónomas fijar cuantías inferiores para sus propios contratos. En la sentencia 141/1993 del Tribunal constitucional, analizando un supuesto similar al aquí contemplado, se afirma el carácter indiscutiblemente básico de esta norma. La enmienda número 157 de Izquierda Unida, proponiendo una cifra menor a la que figura en el proyecto, es como todas las que tratan de las cuantías, opinable. Estimamos que la cifra que figura en el texto es una cifra ponderada.

Con respecto a la enmienda número 313 del Grupo Popular, en la que se afirma que con la redacción de este artículo se altera el régimen general de la subasta y el concurso, tenemos que afirmar que esto no es cierto, sino que lo que hace es aclarar la modificación introducida en la legislación de contratos del Estado que sólo admita el concurso para la adjudicación de estos contratos, en el artículo 247 de la actual Ley de Contratos del Estado, con la contratación directa aparte. Al admitirse ahora la subasta se precisa que en suministros sólo tendrá lugar en los de escasa cuantía, en los que los productos estén perfectamente definidos y por tanto —éste es el elemento decisivo— el precio sea el único factor determinante de la adjudicación.

Al artículo 181, procedimiento negociado sin publicidad, defenderé, en primer lugar, las enmiendas, que estimo muy importantes, del Grupo Socialista, empezando por la número 227 que trata de evitar que el recurso a este procedimiento por la ausencia de proposiciones en el procedimiento, abierto o restringido, se convierta en un contrato distinto al primitivo por la variación de alguno de sus elementos, con excepción del precio, al que se le fija un límite en su incremento del diez por ciento.

La enmienda número 228 reduce la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en casos de imperiosa urgencia a aquellos en los que los acontecimientos que la producen sean no ya imprevistos, como dice el texto del proyecto, sino imprevisibles para el órgano de contratación y, además, que ese carácter imprevisible no sea consecuencia de una actuación negligente de ese órgano.

La enmienda número 229 incluye en el texto del apartado g) de este artículo 181 a los demás entes públicos estatales por la misma razón ya dada con ocasión de su inclusión en otros artículos y que deriva del tratamiento que

estos entes merecen tras la aprobación de su inclusión en el ámbito de aplicación subjetiva de esta ley.

A la enmienda 230 de mi Grupo y 158 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida presentamos una transaccional por la que se establece la necesidad de declaración expresa del Ministro correspondiente sobre el carácter secreto o reservado de un contrato, sin posibilidad de que esta competencia ministerial pueda ser delegada. A mi juicio, esta redacción que se propone evita que conceptos jurídicos indeterminados como el de los intereses esenciales de la seguridad del Estado puedan ser aplicados a casos concretos con el único objeto de poder acudir al procedimiento negociado, hasta ahora contratación directa, como lamentablemente hemos tenido ocasión de constatar recientemente. También se suprime la excepción a la necesidad de consulta a tres empresas que figura en el texto del proyecto, con lo que se logra un completo sistema de garantías cuando por los motivos señalados se acude al procedimiento negociado sin publicidad. Me parece que esta redacción dará de satisfacción también al Grupo Popular, que anunciaba el apoyo a la enmienda de Izquierda Unida en esta materia.

Respecto a las enmiendas que distintos grupos presentan al apartado i) del artículo 181, en el que se permite el recurso del procedimiento negociado sin publicidad cuando los bienes contratados no superen una determinada cantidad, todas ellas persiguen la reducción de cifras que en el texto del proyecto se plantea a los distintos artículos que establecen cantidades. Cabe decir aquí lo que se ha manifestado para esos otros artículos y es que en esta materia todo lo que se proponga resulta opinable. El Grupo Socialista propone las cifras más pequeñas para los distintos tipos de contratos que recoge este Libro II de la ley y creo que son las que debemos aceptar todos porque se trata de evitar el recurso a la contratación por el procedimiento negociado sin publicidad y dado que en un sistema elaborado con sentido de la realidad éste es un procedimiento absolutamente defendible para casos tasados y con la debida justificación en el expediente que permita su posterior revisión, en contraposición a un uso generalizado en las distintas administraciones públicas, independientemente del color político de quienes las dirigen, como de forma reiterada nos alertan los informes del Tribunal de Cuentas y organismos similares de las comunidades autónomas. Mi opinión sería la simple eliminación de este apartado, pero creo que el efecto final que se logra es el mismo, al coincidir las cifras propuestas con aquellas que el proyecto establece para definir los contratos menores, vía a la que sin duda recurrirán los gestores.

Con respecto al artículo 182, las enmiendas del Grupo Socialista números 233 y 234 pueden ser consideradas de carácter técnico al incorporar en un caso y suprimir en el otro elementos como consecuencia de la aceptación de modificaciones en el texto de artículos precedentes.

Nos opondremos a la enmienda número 161 de Izquierda Unida a este artículo, tras manifestar que ya existe un servicio de suministros, porque para la Administración del Estado creemos suficiente el contenido del artículo del proyecto que posibilita, pero no obliga en todo caso, la de-

claración de adquisición centralizada. Para el resto de las administraciones públicas la obligación de la adquisición centralizada, como propone Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, supone una injerencia en aspectos de la organización de la contratación pública.

Con respecto al artículo 185, la enmienda número 393, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), creemos que trata de resolver un problema que realmente no tiene por qué presentarse, como es el pago de suscripciones a publicaciones. Con una interpretación correcta de las disposiciones vigentes vemos que se permite el pago del precio sin tener que esperar a la recepción del último número de la suscripción, pero si no se estima suficiente por este Grupo, yo le pediría que retirara la enmienda para que el proyecto de ley no tratara casos concretos de suministros específicos, adquiriendo el compromiso de que en el desarrollo reglamentario el contenido de la enmienda sí figurara.

Aceptamos la enmienda número 54, del Grupo Vasco (PNV), al artículo 186, pero parece conveniente que la calificación de norma básica deba afectar a todo el artículo y no sólo al inciso propuesto, por lo que presentaremos una enmienda transaccional a través de la que se modifique la disposición final primera con su inclusión.

Las enmiendas números 314 y 315, del Grupo Popular, al artículo 192, tratan de los efectos de la resolución. Se trata de introducir la indemnización por daños y perjuicios causados, cuando este es un tema tratado en el Libro I de la ley, en la parte general, y, por tanto, de aplicación necesaria a los contratos de suministros. Concretamente el artículo 97 está dedicado a la indemnización de daños y perjuicios y su contenido parece satisfacer a todos, ya que nadie ha planteado ninguna enmienda de modificación.

El artículo 192 contiene una regla que constituye una excepción a la recíproca devolución de prestaciones y no prejuzga la procedencia de indemnización, que se resolverá por las normas generales mencionadas.

La enmienda número 235, del Grupo Socialista, al artículo 193.1, introduce una limitación por razón de la cuantía a los contratos de colaboración de la Administración con empresas particulares para la fabricación de muebles. De este modo, los contratos que superen los límites establecidos en el artículo 176.2 deberán ser efectuados de acuerdo con las reglas generales del contrato de suministro. Esta enmienda responde a una indicación de la Comisión de la Unión Europea al Gobierno.

La enmienda número 162, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, propone la reducción al 5 por ciento de la economía generada en el precio, en lugar del 20 por ciento del proyecto. Estamos tratando de supuestos en que no se obliga a la Administración a contratar con empresas empleando los procedimientos ordinarios, por lo que debe ser más restrictiva esta autorización. Sí estamos de acuerdo con las supresiones planteadas en las enmiendas números 163 y 164 del mismo Grupo.

Con respecto a la enmienda número 168, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que pretende la introducción de un Libro III, cuyo contenido esencial...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Perdón, señor Varela. La enmienda número 168 se refiere, según consta en la Mesa, al Título IV del proyecto de ley, y estamos debatiendo el Título III en este momento.

El señor **VARELA FLORES**: Me parece, señor Presidente, que esta enmienda se refiere a la creación de un libro nuevo, no a ningún título concreto. Propone un libro nuevo que en algún momento debería ser tratado porque no está dentro de ninguno de los libros que tenemos, propone la creación de un Libro III.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Puede continuar.

El señor **VARELA FLORES**: Pretende, como digo, la introducción de un Libro III, cuyo contenido esencial es la creación de tribunales de contratación pública con competencia para resolver los recursos administrativos en materia contractual. No nos parece conveniente que esta materia se incorpore a esta ley. Las normas reguladoras de los recursos administrativos y jurisdiccionales se ajustan ya al contenido de la Directiva 89/665 de la Unión Europea, cuya esencia no es la existencia de recursos administrativos sino de recursos jurisdiccionales. Agradezco la benevolencia de la Presidencia al aceptar que manifieste la postura del Grupo Socialista en este momento. Creo que, si no, no tendríamos ninguna ocasión específica para tratar un tema que no está contenido dentro de la propia estructura del proyecto, y, lógicamente, para rechazar una enmienda que se mantiene viva, me gustaría que constaran los argumentos en el «Diario de Sesiones».

Quisiera presentar —se lo he entregado ya a la Mesa y al resto de los grupos políticos— una enmienda transaccional, utilizando la número 231 del Grupo Socialista, dentro del conjunto de las enmiendas que denominaríamos técnicas, para la supresión de un párrafo que no debe constar en el dictamen de la Comisión porque, una vez aceptadas las enmiendas del Grupo Socialista, no tendría sentido que se mantuviese. Concretamente se refiere... Perdón, creo que tampoco es de este título. Acabo la intervención.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Para un turno de réplica, por el Grupo Catalán (Convergència i Unió) tiene la palabra don Salvador Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Intervengo en relación con la enmienda número 323, que es la única que tenemos planteada a este título. Dadas las explicaciones realizadas por el propio portavoz del Grupo Socialista, el cual adquiere el compromiso de desplazar esta cuestión o este tema al despliegue reglamentario, retiraríamos nuestra enmienda, aceptando el compromiso adquirido por el propio portavoz socialista.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Intervengo simplemente para manifestar que mantenemos las enmiendas defendidas en el turno anterior —las números 313, 314 y 315—, puesto que las razones de contrario expuestas por el portavoz socialista no son, a nuestro entender, suficientes para retirar esas enmiendas.

Efectivamente, en el artículo 179, en relación a las formas de adjudicación del contrato de suministros, se establecen una serie de peculiaridades sobre la subasta en concreto que entendemos no están justificadas, que debe aplicarse el régimen general —es el criterio que también mantuvimos el día anterior para el contrato de gestión de servicios— y, por lo tanto, mantenemos esta enmienda número 313 de supresión de este artículo 179.

Igualmente, en cuanto a los efectos de la resolución del contrato de suministros, entendemos que debe precisarse que el régimen general que en el Libro I se establece para los supuestos de extinción del contrato debe aplicarse en el caso del contrato de suministros, porque dadas las peculiaridades que introduce este artículo 192, podría suscitarse la duda sobre los efectos de esa resolución. Por ello entendemos que en el párrafo primero debe introducirse la expresión «indemnización de daños y perjuicios», y respecto de los apartados 2 y 3, que establecen un régimen especial, una limitación a la indemnización correspondiente, entendemos que no hay razón para ello, que es —insisto una vez más— un privilegio injustificado de la Administración pública y por ello estos apartados 2 y 3 deben ser suprimidos.

Respecto a las enmiendas transaccionales ofrecidas por el Grupo Socialista, la relativa al artículo 181, letra i), que transacciona con la enmienda número 231, entiendo que es una enmienda de carácter puramente técnico que puede ser admitida. No sucede lo mismo en relación a la letra h) de ese artículo 181 con la enmienda transaccional ofrecida a la enmienda número 158, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que en mi primera intervención decía que iba a votar afirmativamente, porque, efectivamente, se modifican dos cuestiones en esta enmienda transaccional. La primera, que nos parece aceptable, se refiere al párrafo final que establecía que no sería necesaria la consulta de las tres empresas a que se refiere el artículo 92, el régimen general del Libro I. Nos parece bien la supresión que propone esta enmienda transaccional, pero no nos parece bien la fórmula que utiliza de legislación vigente. La legislación vigente pueden ser normas administrativas o normas reglamentarias, que era precisamente lo que pretendía suprimir la enmienda 158 de Izquierda Unida, que en nuestra primera intervención decíamos que íbamos a apoyar. Entendemos que, efectivamente, el carácter secreto o reservado de un contrato que pueda llevar consigo este procedimiento negociado sin publicidad debe quedar sometido a la reserva legal, deben ser normas con fuerza de ley las que establezcan tal característica del contrato, sin que puedan disposiciones administrativas o reglamentarias regular esta materia, como se deduce del proyecto y también de la enmienda transaccional ofrecida. Por estos motivos, no apoyaremos esta enmienda transaccional.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Era para replicar brevemente al portavoz del Grupo Socialista, indicándole que nos congratulamos de la aceptación de las enmiendas 50 y 54 de nuestro Grupo Parlamentario. Creemos que ha reinado en este caso la sensatez de que no se declare básico qué es un programa de ordenador o qué es un equipo informático. Por tanto, nos congratulamos de tal cuestión. Respecto a lo demás, mantenemos nuestra discrepancia.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Tiene la palabra, por el Grupo Socialista, el señor Varela.

El señor **VARELA FLORES**: Agradezco la retirada de la enmienda presentada por *Convergència i Unió*; el compromiso se mantiene.

Con respecto a la intervención del señor De la Vallina, creemos que el tema de la indemnización está perfectamente claro. Si hacemos una interpretación conjunta de los artículos que tratan de este tema, el contrato de suministros del Libro II y la parte general del Libro I, parece que el artículo 97 es de aplicación general y, en tanto en cuanto los demás artículos no se opongan a ello, será el que tenga que aplicarse en estos casos tratados.

Con respecto a la enmienda transaccional que hemos presentado, me parece que los temas fundamentales están recogidos ahí. Como él dice, si la necesidad de consultar a tres empresas desaparece, yo creo que la interpretación que el señor De la Vallina le da a la legislación vigente, incluyendo en ella también órdenes ministeriales, es demasiado extensiva. Precisamente en el texto de la ley figuraban normas reglamentarias de forma expresa y han sido suprimidas porque otra es la voluntad del legislador.

En cuanto a otro tema que me parece esencial y que no fue tratado, la necesidad de que la declaración de secreto o reservado esté reservada, valga la redundancia, al titular del departamento, al Ministro, y no pueda ser delegada me parece que es la garantía fundamental para que no se haga un uso abusivo de la declaración de contratos secretos o reservados para acudir al procedimiento negociado sin publicidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Concluido el debate del Título III, vamos a iniciar el debate del Título IV.

Para defensa de las enmiendas 55 a 58 del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Con el Título IV empezamos a debatir la regulación de los contratos de consultoría y asistencia técnica y de trabajos específicos y concretos no habituales en las administraciones públicas. Pues bien, con nuestra enmienda 55 formulada al artículo 197, que es el que regula la duración de los contratos de asistencia y de los específicos no habituales, nosotros entendemos que debería dejarse a la posibilidad de

que las comunidades autónomas pudieran normar sobre los plazos de duración de los mismos. Lo digo porque nos parece básica la existencia de estas modalidades de contratación, tanto de asistencia como de los contratos de trabajos específicos, pero en cuanto a que se limite su duración a los plazos que se determinan en los apartados primero y segundo, creemos que ahí debería dejarse un ámbito de actuación a las comunidades autónomas, puesto que éstas no tienen únicamente la competencia de ejecución, sino que tienen una potestad normativa que, a nuestro juicio, debería plasmarse en la posibilidad de modular los plazos de vigencia de los contratos de asistencia y trabajos específicos y no habituales. Entendemos que es importante mantener esta posibilidad en el proyecto de ley, porque de otra manera viene muy concretado en el mismo y sin ningún margen de actuación a las comunidades autónomas para que puedan ejercer sus competencias legislativas en materia de contratación administrativa. En la misma línea va la enmienda número 56.

La enmienda 57 mantiene la tesis sobre la cuantía y los contratos menores que ya expusimos respecto a los contratos de obras y suministros, y por tanto me remito en bloque a la argumentación que utilicé el día de ayer y en la defensa de enmiendas de este carácter en el título anterior.

Por último, en la enmienda 58 al artículo 209, relativo al procedimiento negociado sin publicidad, mantenemos las mismas tesis que mantuvimos el día de ayer sobre los contratos de obras públicas y antes sobre los suministros y, por tanto, creo que queda defendida en sus propios términos, porque la argumentación es la misma.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Para la defensa de las enmiendas 395 a 397, del Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Entiendo que la 394 se debatió en la sesión de ayer. Por tanto, voy a hacer referencia a las 395, 396 y 397.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Así es.

El señor **CARRERA I COMES**: La 395 es a efectos de *adicionar un nuevo apartado 3 en el artículo 197*, cuya redacción sería: «Asimismo, podrán tener un plazo superior de vigencia los contratos de consultoría y asistencia y los de servicios que impliquen gastos de carácter plurianual, en los casos y con las limitaciones del artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.»

La enmienda 396 la retiro en este trámite.

Paso a defender la 397, que es a efectos de modificar el título de la sección 2 del capítulo IV, título IV del Libro II del proyecto de ley, cuya redacción sería, a propuesta nuestra, la siguiente: «De la modificación de los contratos de servicios de mantenimiento.»

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Para la defensa de las enmiendas 316, 317 y 318 del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Gilet.

El señor **GILET GIRART**: Por lo que hace referencia a la enmienda 318, no es sino una reiteración de la enmienda 397 de *Convergència i Unió* y es de carácter técnico en cuanto a la rúbrica de la sección.

Por lo que se refiere a las enmiendas 316 y 317, no son sino reiteración de las enmiendas 313, 314 y 315 del Grupo Parlamentario Popular al anterior título III, en cuanto a la no necesidad de una referencia especial a la subasta y al concurso en el artículo 207 y a la necesidad de incluir en el artículo 213 que en caso de resolución de los contratos la parte responsable de la causa de tal resolución deberá indemnizar por los daños y perjuicios causados a la otra parte. Digo que es una reiteración de las enmiendas anteriores al título III y consecuentemente entendemos que no hay necesidad de extendernos más en este concepto.

Por lo que se refiere a las restantes enmiendas, apoyaríamos la número 397 de *Convergència i Unió* y la 56 del Partido Nacionalista Vasco, en caso de que se mantengan.

Por lo que respecta a la enmienda 168 del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tratada por el portavoz socialista en el anterior debate, por nuestra parte votaremos en contra, ya que entendemos que no hay necesidad de la creación de esos tribunales de contratación pública.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Para la defensa de las enmiendas 236 a 241 y 243 y 244 del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Roncero.

El señor **RONCERO RODRIGUEZ**: Voy a intentar, con brevedad, referirme a la defensa de estas enmiendas, que son muy similares a las que hemos venido introduciendo anteriormente en otro tipo de contratos, desde el contrato de obras, y voy a fijar también la posición de nuestro Grupo respecto a las enmiendas del resto de los grupos de la Cámara.

No vamos a votar favorablemente la enmienda número 165 de Izquierda Unida, al artículo 196.3.

En el artículo 197 no vamos a votar, en principio, la enmienda número 55 del Grupo Vasco (PNV), porque entendemos que la duración del contrato sí es básica, entendida por lo menos como un máximo, y ofrecemos una transacción que yo creo que puede dar satisfacción tanto al Grupo Vasco (PNV) en su enmienda 56 como a *Convergència i Unió* en la 395, que se refiere a la posibilidad de aumentar los plazos máximos de esa duración en los de consultoría y asistencia manteniendo el límite de dos años para los trabajos específicos y concretos no habituales, y el texto del actual apartado 2 de ese artículo 197 pasaría literalmente a ser un nuevo apartado 3. Tienen SS. SS. y la Mesa por escrito la transacción y no insisto en ello.

En el artículo 198 la enmienda 166 de Izquierda Unida no la votaremos favorablemente por las mismas razones que ya dijimos sobre la enmienda 161 al artículo 182.

La enmienda 236 de nuestro Grupo introduce algo en congruencia con lo que hemos venido manteniendo y con el ámbito de aplicación, que es que se aplique a los entes públicos estatales, igual que ha sido hecho en el artículo 181 g).

En el artículo 200 insistimos en los argumentos para no votar favorablemente la enmienda número 57 del Grupo Vasco, en que la cuantía como máximo del contrato menor en nuestra opinión es un asunto básico, y así lo hemos venido manteniendo en el resto de contratos, igual que en obras y en otros; por tanto, no la votaríamos favorablemente.

En el artículo 201 no votaremos la enmienda 167 de Izquierda Unida, en la que intenta introducir un procedimiento de consulta, recursos humanos, sindicatos, etcétera, en el caso de la tramitación administrativa de este tipo de contratos de consultoría y asistencia, etcétera. Creemos que está perfectamente cubierta la justificación de que la Administración acuda a estas contrataciones en el propio apartado 1, puesto que debe ser justificada en el expediente la necesidad de esa contratación, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios, etcétera, como se expone en el propio apartado 1 del artículo. Por tanto, no nos parece necesario ampliarlo como propone la enmienda 167.

En el artículo 202, la enmienda número 237 de nuestro Grupo introduce el plazo de doce meses para los anuncios que hay que efectuar en la oficina de publicaciones de las Comunidades Europeas, como hemos venido haciendo en el resto de artículos, tanto en el 133 como en el 176, y como se recoge en las propias directivas comunitarias.

En el artículo 206.2 hay una enmienda técnica del Grupo Socialista, la 238, por la que proponemos que en lugar de decir «en el supuesto a que se refiere el artículo 208», se diga simplemente «del artículo 208», porque creo que la referencia tal como estaba hecha induciría a error, y queda más claro decir «En el procedimiento restringido y en el negociado del artículo 208».

En cuanto al artículo 207.2 y 3, cuya supresión solicita el Grupo Popular por entender que se alteran las reglas generales del concurso, la subasta, etcétera, creo que no es así. Precisamente en este tipo de contratos, igual que en otros, la subasta no sólo no ha sido procedimiento habitual, sino que no ha estado permitida y casi siempre han sido concursos, y lo que se hace es abrirlo al régimen general, permitiendo la subasta sólo en contratos de escasa cuantía e incidencia técnica. Si precisamente hay algún tipo de contratos en los que esté más indicado el concurso que la subasta claramente, por las condiciones técnicas, etcétera, que se deben cumplir, y por lo que se debe ofertar en las licitaciones, es en los contratos de asistencia técnica, consultoría, etcétera. Por tanto parece razonable mantener esa diferenciación sin, por supuesto, suprimir la subasta, que es un medio que sólo será usado, como el proyecto prevé, en aquellos contratos de escasa cuantía en los que el objeto esté perfectamente definido técnicamente y no sea posible introducir modificaciones de ninguna clase en el mismo, quedando como único factor de decisión el precio. Son casos muy contados en este tipo de contratos, porque normalmente hay variantes y ofertas técnicas de mejoras, etcétera, que son muchas veces fundamentales en este tipo de contratos. Por tanto, no votaríamos favorablemente esa enmienda número 316 del Grupo Popular.

En el artículo 209, en congruencia, como decía, con otros tipos de contratos, nuestro Grupo introduce una serie de enmiendas, que son la 239, 240, 241, 242, 243 y 244, cuya justificación voy a ahorrar a SS. SS. porque vienen a trasladar lo que hemos hecho en obras y en otro tipo de contratos sobre acontecimientos imprevisibles, sobre la introducción de entes públicos. En cuanto a la número 243, aquí no hay otra enmienda de Izquierda Unida, como se ha producido en otro tipo de contratos, respecto a la supresión de las disposiciones legales, administrativas, reglamentarias. Nuestro Grupo había presentado esta enmienda, donde se dice «disposiciones legales y reglamentarias» suprimiendo «administrativas». Al no haber enmienda de Izquierda Unida, no es posible la transacción, pero si se aceptase como enmienda técnica, por la congruencia del proyecto y de mantener el espíritu del proyecto, debería decir, como en el resto de las enmiendas que hemos transado con Izquierda Unida, «conforme a las disposiciones legales vigentes», en términos generales. Por tanto, dejo constancia de esa situación.

En nuestra enmienda 244 reducimos las cuantías de la contratación directa de 15 a 2 millones y de 5 a 1 millón en este tipo de contratos, en congruencia con las que hemos venido manteniendo en otro tipo de contratos.

En el artículo 210 hay una enmienda, la número 396, de Convergència i Unió sobre cuya retirada o no yo creo que podrían reflexionar, porque no parece que la situación sea en el sentido que se propone en su enmienda, «salvo prueba en contrario», sino que deben alegarse las causas de exoneración, y no parece que la llamada a la Ley General de Publicidad, que trata supuestos muy distintos, puede ser aplicable en este sentido. Creemos que la redacción tal como está en el artículo 210 implícitamente permitirá que puedan ser alegadas las causas de exoneración, etcétera, de esa situación. Por tanto, rogaríamos una reflexión.

En cuanto a las enmiendas 397 de Convergència i Unió y 318 del Grupo Popular, que proponen modificar el título de la sección 2.ª, introduciendo «De la modificación de los contratos...», no tendríamos inconveniente en admitirlas y las votaríamos afirmativamente.

Finalmente, en el artículo 212 hay una enmienda, la número 317 del Grupo Popular, que es congruente con las que han venido manteniendo en otros tipos de contratos y ya han sido aducidas razones extensamente; concretamente en el contrato de obras establecimos que tendríamos un período de reflexión para ver cómo de aquí a otros trámites posteriores podíamos buscar la posibilidad de conciliar la aclaración de estos conceptos de daños y perjuicios, indemnizaciones tasadas o no, etcétera, y nos reiteramos en eso. Por tanto, en este momento no votaríamos esa enmienda y, de aquí a otros trámites posteriores, procuraríamos homogeneizar los criterios de todo tipo de contratos y los criterios generales.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Para un turno de réplica por parte del PNV, tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Señor Presidente, voy a referirme a las enmiendas números 55 y 56 de nuestro Grupo Parlamentario.

El portavoz del Grupo Socialista decía que no podía aceptar nuestras enmiendas y que debe ser básico el artículo 197, que es el que regula los plazos de duración de los contratos de asistencia y de trabajos específicos y concretos no habituales, por lo menos ha admitido la posibilidad del carácter máximo. Agarrándome a esa exposición que ha hecho el Grupo Socialista le ofrecería una transacción en estos momentos mediante la cual nuestra enmienda, dirigida a eliminar el carácter básico del mismo, pase del apartado 1 al 2. Que esos plazos fueran máximos y apareciera en vez de en la disposición final primera apartado 1, en la disposición final 2, en base a lo que decía de que por lo menos fueran de carácter máximo los plazos de duración del artículo 197. Nuestro Grupo Parlamentario estaría dispuesto a aceptarlo siempre que fueran con carácter máximo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Por el Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Vamos a aceptar la transaccional ofrecida a la enmienda 395 y ratificar lo que había manifestado en mi primera intervención, que era que retirábamos la número 396, a efectos de que conste de nuevo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): El señor Gilet tiene la palabra por el Grupo Popular.

El señor **GILET GIRART**: Señor Presidente, para manifestar que mantenemos nuestras enmiendas números 316 y 317.

Por lo que hace referencia a la enmienda transaccional a la 395, de Convergència i Unió, y 56 de PNV, siendo así que se produce un esclarecimiento del contenido de las propias enmiendas con una remisión a las normas presupuestarias respectivas de las administraciones públicas, entendemos que este esclarecimiento es ajustado y consecuentemente votaremos a favor de esa enmienda transaccional.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Por el Grupo Socialista, el señor Roncero tiene la palabra.

El señor **RONCERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, solamente para aclarar un extremo en lo que se refiere a las enmiendas del Grupo Vasco. Efectivamente, al considerar los plazos máximos de carácter básico pasarían a estar lógicamente en la disposición final primera en el apartado 2.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Concluido el debate del Título IV, iniciamos el correspondiente a las disposiciones adicionales.

Se mantienen vivas enmiendas del Grupo Catalán, de Izquierda Unida y del Grupo Socialista.

Disposic  
adiciona

Para la defensa de las enmiendas 399 y 400 del Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Señor Presidente, respecto a la enmienda número 398 tenía mis dudas en el momento de comenzar esta sesión en cuanto a si en su momento —y quisiera saber si se puede confirmar— se incorporó al informe de la Ponencia.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Así fue, señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Está incorporada a través de una transaccional.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Y parece ser que la 400 que he citado anteriormente también, por lo que le quedaría viva la 399.

El señor **CARRERA I COMES**: Sí, la 400 a efectos míos también consta como incorporada. Quería confirmar que también la 398 lo estaba.

Paso a defender la enmienda número 399 que pretende la adición de una nueva disposición adicional séptima cuyo texto sería el siguiente: «El artículo 8 apartado c) de la Ley 18/1982, de 26 de mayo, reguladora del régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de empresas y sociedades de desarrollo regional quedará redactado en los siguientes términos: c) Las uniones temporales de empresas tendrán una duración idéntica a la obra, servicio o suministro que constituya su objeto. En caso de prórroga del contrato, la unión temporal deberá hacerlo constar en el registro especial del Ministerio de Economía y Hacienda donde figure inscrita acompañando copia de la prórroga concedida por el órgano adjudicador del contrato.»

Esta es la redacción de la única enmienda que se mantiene viva en este punto, que es la número 399.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Para la defensa de la enmienda 245 del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Varela.

El señor **VARELA FLORES**: Señor Presidente, defenderé mi enmienda y también aprovecharé para dar contestación a las defendidas por los demás Grupos. Quiero entender que se dan por defendidas las enmiendas de Izquierda Unida, según declaración del portavoz de este Grupo Parlamentario.

Con respecto a la disposición adicional primera, la enmienda número 169 de Izquierda Unida, tengo que decirle que la audiencia previa a las comunidades autónomas para proceder a la modificación de las cuantías en pesetas derivadas de los anexos de las directivas se justifica por las facultades normativas que tienen en materia de contratación administrativa, facultades de las que carecen los entes locales, lo que motiva su exclusión. Por tanto, votaremos en contra de esta enmienda.

Con respecto a la disposición adicional tercera, la enmienda 245 socialista es una simple mejora técnica del texto que doy por defendida.

Por lo que se refiere a la disposición adicional sexta, las enmiendas presentadas han sido debatidas y votadas en la primera sesión, como acaba de aclarar la Presidencia.

A la disposición adicional séptima nueva se mantiene una enmienda, la número 171, de Izquierda Unida. Sin entrar en el fondo de este asunto, la materia no es propia de este proyecto, sino que tendría que integrar el contenido de las disposiciones reguladoras del Tribunal de Cuentas.

A esta misma disposición existe la enmienda del Grupo de Convergència i Unió, número 399. Creemos que esta enmienda no debe ser aceptada, porque la agrupación de empresarios, a efectos de adjudicación de contratos, es una figura distinta de las contempladas en la Ley 18/1982, a la que no parece conveniente ligar por ser sus requisitos más estrictos de los que están establecidos en la legislación de contratos.

Por lo que se refiere a la disposición adicional octava nueva, enmienda 172, la delimitación de competencias profesionales es una materia impropia de esta ley, por tanto la votaremos en contra.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): ¿Grupos que quieran intervenir? (Pausa.)

Por el Grupo Popular, el señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Señor Presidente, simplemente y con brevedad para fijar la posición de mi Grupo con relación a las enmiendas a estas disposiciones adicionales, puesto que el Grupo Popular no tiene viva ninguna enmienda a las disposiciones que en estos momentos debatimos.

Si la enmienda 170, de Izquierda Unida, que se refiere a la disposición adicional sexta, es objeto de votación, por no haberlo sido el primer día la votaremos a favor, porque efectivamente, como decía el señor Varela, esta disposición sexta está en íntima relación con el ámbito de aplicación de la ley, con el artículo 1.º y en su momento cuando discutimos el artículo 1.º trajimos también a colación esta disposición adicional sexta. Efectivamente, las objeciones que seguimos manteniendo al ámbito de aplicación de la ley en cuanto que queden excluidas de la regulación de los contratos las sociedades estatales, afecta claramente a esta disposición adicional sexta, que es un trasunto prácticamente literal, incluso suavizado, de la disposición transitoria segunda del Reglamento vigente de contratos del Estado. Creemos que la supresión de esta disposición adicional sexta, tal como se mantiene en esta enmienda 170 de Izquierda Unida, es correcta desde nuestro punto de vista y por tanto, insisto, si esta enmienda es objeto de votación en el día de hoy la votaremos afirmativamente.

Con relación a las enmiendas que se mantienen vivas de Izquierda Unida, la número 171, que hace referencia a que el Tribunal de Cuentas en sus informes establezca un informe específico en relación a la contratación administrativa como un instrumento de fiscalización, es una previ-

sión que la ley debe recoger y, por tanto, también votaríamos afirmativamente esta enmienda 171 de Izquierda Unida.

Por otra parte, la disposición adicional segunda habla de la actualización de las cifras fijadas por la Comunidad Europea. Pienso que tanto en esta disposición adicional segunda, como en general en todo el contexto de la ley, debe intentar modificarse la expresión Comunidad Europea por Unión Europea, por ser el término correcto a utilizar en este punto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Para consumir un turno de réplica, tiene la palabra el señor Varela.

El señor **VARELA FLORES**: Seguramente esta enmienda se mantiene viva. No recuerdo si ha sido votada o no, lo que sí está claro es que la disposición adicional sexta fue extensamente debatida el primer día que iniciamos los trabajos en esta Comisión. Me parece que no viene a cuento de nuevo entrar en el fondo del asunto, que nos llevó prácticamente un par de horas de debate en su momento. Nuestra posición sigue siendo la misma. Ha sido votada una enmienda del Grupo Socialista —creo que era una enmienda transaccional— en donde se recogían también las enmiendas de *Convergència i Unió*, precisamente la número 400 que está decaída.

Por todo ello, si se somete a votación, coherentemente la rechazaremos.

Disposiciones transitorias

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Iniciamos el debate de las enmiendas a las disposiciones transitorias, a las que se mantienen vivas exclusivamente las enmiendas 248 y 249, del Grupo Socialista.

Para su defensa, tiene la palabra nuevamente el señor Varela.

El señor **VARELA FLORES**: Se trata de una enmienda técnica que mejora la redacción de la disposición transitoria primera con la simple alteración de sus términos para evitar dudas de carácter interpretativo.

Disposición derogatoria

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Entiendo que no hay intervenciones del resto de los grupos sobre este bloque.

Iniciamos el debate de la disposición derogatoria, a la que hay presentadas dos enmiendas: una del Grupo Vasco, la número 91 y, otra, de Izquierda Unida, la número 173.

Para la defensa de la enmienda número 91, del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: La enmienda número 91 pretende una mayor concreción de las disposiciones que quedan derogadas y abolidas en cuanto a la aplicación del ordenamiento jurídico positivo. Entendemos que es más conveniente precisar determinadas disposiciones en materia de contratación de las administraciones locales que no aparecen aquí recogidas, como puede ser el texto refundido del año 1986, o el Decreto

2357/1985, que regula los contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales en la Administración local.

Con la adición a la disposición derogatoria hemos querido concretar la abolición de diferentes textos normativos y que se recoja expresamente en el proyecto la contratación administrativa de las corporaciones locales.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): ¿Algún grupo parlamentario quiere utilizar un turno de fijación de posición para este bloque? (Pausa.)

Continuamos adelante. Iniciamos el debate de la disposición final primera.

A esta disposición mantienen enmiendas los grupos Vasco, Catalán, Izquierda Unida, Popular y Socialista. (El señor Varela Flores pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Varela.

El señor **VARELA FLORES**: Creo que deberíamos establecer un tiempo de receso porque me parece que hay una confusión, ya que hay enmiendas que se mantienen vivas de algún grupo a las disposiciones transitorias que no se han debatido.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): A la Mesa desde luego no le consta. Sólo las dos que he citado anteriormente y referidas al Grupo Socialista. Si algún grupo mantiene viva alguna enmienda, le ruego que lo comunique.

Suspendemos un minuto la sesión.

**Se reanuda la sesión.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Señorías, reanudamos la sesión.

Volvemos a la disposición derogatoria concretamente, porque me anuncia el Portavoz del Grupo Socialista que pretende defender una enmienda transaccional a la 91 del Grupo Vasco y a la 173 de Izquierda Unida. A tal efecto, tiene la palabra el señor Varela.

El señor **VARELA FLORES**: Señor Presidente, presentamos una enmienda transaccional a las números 91, del PNV, y 173, de Izquierda Unida, en la que se ofrece un texto que contiene la enmienda de Izquierda Unida y parte de la enmienda del PNV. Se trata de la inclusión, en la letra b) de la disposición, del Reglamento de contratación de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 19 de enero de 1953. Incluye también la letra d) el Real Decreto 2.357 de 1985, de 20 de noviembre. Por tanto, no se citaría la inclusión de las disposiciones relativas al texto refundido del régimen local.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Para fijar su posición sobre la transaccional a la enmienda 91 del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Señor Presidente, aceptamos la transacción.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Concluido el debate de la disposición derogatoria, iniciamos el correspondiente a las enmiendas presentadas a la disposición final primera. Se mantienen vivas las enmiendas de los Grupos Vasco, Catalán, Izquierda Unida, Popular y Socialista. El señor Carrera, del Grupo Catalán, ha manifestado su deseo de que se den por defendidas sus enmiendas 401 a 405.

Para la defensa de las enmiendas 60, 61 y 63, del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarria.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Las enmiendas números 60, 61, 63, 64, 65, 66, incluida la 62, señor Presidente...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Perdón, señor Gatzagaetxebarria, la Mesa tiene como enmiendas vivas del Grupo Vasco a esta disposición final primera las números 60, 61 y 63.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Señor Presidente, también se mantienen las números 64 y 65.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Gracias por la aclaración. Puede continuar.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Señor Presidente, lo que pretendemos es realizar modificaciones en esta disposición final primera con las argumentaciones que ya hemos ido exponiendo a lo largo del debate del artículo de la ley. Entendemos que ya hemos defendido los preceptos a los que se refiere cuando se han debatido los mismos, por lo que no voy a ser repetitivo. Creo que la argumentación quedó expuesta cuando se debatió el aspecto material de tales preceptos. La justificación de esas enmiendas, señor Presidente, es que están en coherencia con lo que se ha defendido a la hora del debate de cada uno de los preceptos que ahí se pretenden integrar. Me remito a la argumentación en su día expuesta y no tengo nada más que decir por lo que se refiere a la disposición final primera.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Para defensa de la enmienda 320, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Gilet.

El señor **GILET GIRART**: Con la defensa de la enmienda 320, del Grupo Parlamentario Popular, a esa disposición final primera en sus apartados primero y segundo, entramos en una de las cuestiones fundamentales de esta ley desde el punto de vista de estructuración política de nuestro Estado de las autonomías y de la incidencia que pueda tener una ley como la que estamos debatiendo dentro de la organización y funcionamiento de los diferentes organismos autonómicos de nuestra nación.

Durante el transcurso del debate del proyecto diferentes grupos han ido introduciendo, a medida que se iban tratando los diferentes artículos, referencias y remisiones a esta disposición final primera. Con adición de artículos y

apartados. Algunos de ellos —y me voy a adelantar ya que por parte del Grupo Parlamentario Socialista se nos ha hecho entrega de una enmienda transaccional— son recogidos en esa enmienda transaccional del Grupo Socialista de adición de artículos, expresiones, consideraciones, conceptos o cuantías mínimas de determinados contratos o procedimientos. Sin embargo, entendemos que no alcanza a lo que debe ser el establecimiento de unas normas básicas, con el posterior desarrollo de lo que son las competencias de desarrollo de esas normas básicas por parte de las comunidades autónomas.

Entrando concretamente en la defensa de la enmienda 320, solicitaría de la Mesa que se considerase retirada la referencia al párrafo segundo, apartado primero, del artículo 13 por error en la redacción, como también la referencia a los artículos 94 y 114, manteniendo las referencias a los artículos 15, 16, 17, 18, 27 y 118 a 217, es decir, la integridad del Libro II.

El artículo 15 recoge las condiciones para la solvencia económica y financiera de los empresarios, y vemos que su consideración de no básica ha sido ya recogida en la enmienda transaccional del Grupo Socialista. De ahí la extrañeza de que los artículos 16, 17 y 18 no se incluyan en esa relación de no básicos de la disposición final primera, siendo así que el artículo 16 se refiere a la solvencia técnica de los contratos de obra, el artículo 17 a la solvencia técnica en contrato de suministro y el artículo 18 de los restantes contratos. Si se considera no básico el artículo 15, no vemos razones para no ampliar esa misma consideración a los artículos 16, 17 y 18.

Por lo que se refiere al artículo 27, se trata de una potestad. Consecuentemente, utilizar como básica una potestad, que se puede utilizar o no, nos parece completamente fuera de lugar.

Respecto a los artículos 118 a 217, es decir, el Libro II, el establecimiento por parte del Estado de las bases de la ordenación, de acuerdo con lo que señala la sentencia del Tribunal Constitucional 1/1982, no puede llegar a tal grado de desarrollo que deje vacía de contenido la correlativa competencia de las correspondientes comunidades autónomas. A partir de ahí, el Libro I establece las condiciones generales básicas de lo que deben ser los contratos administrativos, en términos absolutos, y el Libro II establece las condiciones particulares de cada uno de los contratos que consideramos deben ser objeto de desarrollo posterior por parte de las diferentes comunidades autónomas, de conformidad con las competencias fijadas en sus respectivos estatutos. Todo ello nos permite mantener la enmienda 320, del Grupo Parlamentario Popular; enmienda que, por lo que se refiere a los artículos 15 a 27, está en concordancia con algunas enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió) y del Grupo Vasco (PNV), y la referencia al Libro II también se contempla en una enmienda del Grupo Catalán (Convergència i Unió) en iguales o similares términos.

Entrando ya en el apartado segundo, entendemos que debe incluirse la referencia al artículo 99 en cuanto a los plazos de dos meses, cuatro meses y ocho meses, de acuerdo con la modificación introducida en el artículo 99,

así como la referencia al plazo de seis meses del artículo 146, apartado 1, también de acuerdo con la aceptación de determinadas enmiendas cuando debatimos esos artículos.

Por lo que se refiere a la enmienda transaccional que el Grupo Socialista nos ha hecho llegar, intenta ampliar ese carácter no básico de determinados conceptos, pero en modo alguno establece lo que debiera ser una regulación no básica ajustada tanto a esa sentencia que hemos mencionado, como a los respectivos estatutos de autonomía de las diferentes comunidades autónomas.

Por todas estas razones, nosotros mantendremos las referencias del artículo 13, apartado 1, párrafo segundo, y artículos 94 a 114, y el resto de la enmienda 320.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Para la defensa de las enmiendas 251 y 252, del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Varela.

El señor **VARELA FLORES**: Con relación a las enmiendas presentadas a la disposición final primera, apartado 1, por los distintos grupos parlamentarios —varias de ellas ya analizadas con ocasión del debate sobre el carácter básico o no básico de los artículos correspondientes—, presentamos una enmienda transaccional en la que se recogen varias propuestas planteadas por los diferentes grupos y se excluyen otras. A continuación, paso a realizar el análisis breve de este tema porque, como acabo de decir, ha sido debatido ya.

Respecto a la enmienda 60, del Grupo Vasco (PNV), se incluye una parte del apartado 1 del artículo 25 y el resto del contenido de la enmienda. Se incluye también el porcentaje del 30 por ciento recogido en el artículo 129 y el artículo 172, pero no el resto de la enmienda, por las razones expuestas ya.

Las enmiendas 174 y 175, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, al contrario que el Grupo anterior, proponen la calificación de básicos de determinados preceptos y no deben aceptarse por invadir aspectos organizativos de otras administraciones públicas, como hemos tenido ocasión de debatir.

En cuanto a la enmienda 320 del Grupo Popular, se incluye el artículo 15 pero no el resto, por las siguientes razones. El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 13 afecta a un elemento del contrato que es de carácter básico: el precio. Los artículos 16, 17 y 18 regulan aspectos sustantivos no procedimentales de detalle. El artículo 27, porque la clasificación ha sido considerada básica por sentencias del Tribunal Constitucional, la 141 y la 331, de 1993. Los artículos 94 a 114 y 18 a 217, porque dentro de tal amplitud hay aspectos no básicos, pero también básicos.

Respecto a la enmienda 401, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), la inclusión del apartado 2 del artículo 13, no parece correcta, ya que afecta a la política de precios y, por tanto, a la política económica nacional, que es materia básica. A la enmienda 402, del mismo Grupo, cabe la misma respuesta que he dado a la enmienda 323, del Partido Popular: vale para el artículo 15, pero no para los artículos 16, 17 y 18. Lo mismo sucede con la enmienda 403, al artículo 27, y las enmiendas 404 y 405, coinciden

con la 320 del Grupo Popular. Por lo que se refiere al apartado 2 de esta disposición final primera, la misma enmienda transaccional socialista recoge los contenidos de la número 252, del mismo Grupo, y 61, del PNV, no incorporando las pretensiones de las enmiendas 63 y 65, del mismo Grupo Parlamentario. Lo que sí quería hacer era incorporar a nuestra enmienda transaccional a esta disposición final primera, apartado 2, la transacción ofrecida por el PNV, que incluye los plazos contemplados en el artículo 197 sobre duración de los contratos de consultoría y asistencia, de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales.

Dicho esto, nosotros haremos una nueva reflexión sobre este complejo artículo de cara al próximo paso en la tramitación de esta ley, con el objeto de poder revisar la inclusión de algunos de los temas aquí contemplados.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Para fijar la posición del Grupo Vasco (PNV) en torno a la propuesta realizada por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarria.

El señor **GATZAGAETXEARRIA BASTIDA**: Señor Presidente, intervengo para manifestar que la enmienda transaccional que se ofrece a este Grupo, y a otros, no satisface las pretensiones de nuestro Grupo Parlamentario; hay aspectos con los que coincidimos y hay aspectos con los que discrepamos. Para avanzar algo, en este momento, estaría dispuesto a aceptar parte de la transacción, la referente al punto segundo de la disposición final primera. No obstante, la relativa al punto primero no la podría aceptar porque mantenemos unas discrepancias. Quizás para el Pleno podamos llegar a un acuerdo al respecto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Para pronunciarse sobre este mismo aspecto, por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Gilet.

El señor **GILET GIRART**: Adelantamos que vamos a mantener la enmienda 320 en su integridad, con independencia de que efectivamente consideramos que hay elementos positivos en esa enmienda transaccional, que merecerán, sin duda alguna, un estudio más profundo. Concretamente, lo que hace referencia al apartado segundo de esta disposición final primera. Hay que reseñar, no obstante, que igual actuación se producirá por parte del Grupo Socialista con relación al contenido de la enmienda 320. A título de anécdota, si efectivamente se entiende como no básico el artículo 15 no se ven las razones para que no se tenga igual consideración con respecto a los artículos 16, 17 y 18, que tratan sencillamente de los requisitos de las distintas solvencias, en este caso de carácter técnico y no económico.

Consecuentemente, mantenemos la enmienda 320 en su integridad, con excepción de los dos apartados que se han retirado ya en mi anterior intervención.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Tiene la palabra el señor Varela.

El señor **VARELA FLORES**: Como dije anteriormente, reflexionaremos de nuevo sobre esta disposición final primera y la posible inclusión de algún aspecto más en los debates del Pleno.

Al señor Gilet le tengo que decir que la solvencia económica no es lo mismo que la solvencia técnica, donde juegan titulaciones oficiales que deben tenerse en consideración con carácter general para todo el territorio del Estado en base al principio de igualdad.

Como digo, es un tema que sometemos de nuevo a consideración para el próximo debate.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Iniciamos el debate de las enmiendas presentadas al resto de disposiciones finales, concretamente a la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta. Se mantienen enmiendas del Grupo Vasco (PNV); del Grupo Catalán (Convergència i Unió), que se han dado por defendidas; del Grupo Popular y del Grupo Socialista.

Para la defensa de las enmiendas 66, 67 y 68, del Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarria.

El señor **GATZAGAETXE BARRIA BASTIDA**: La enmienda 66 también pretende recoger algunas aspiraciones que ya han sido defendidas en la tramitación de diversos preceptos de este proyecto de ley. La defensa de estas enmiendas es coherente con lo que ya se ha argumentado en debates anteriores en este proyecto de ley y me remito a lo que ya se ha expuesto.

Para que quede constancia en la Mesa, anuncio que retiro la enmienda 62, puesto que es idéntica a la 67, está repetida. Por tanto, es ocioso que se mantenga viva.

La enmienda 67 va dirigida a la disposición final segunda, párrafo tercero, relativa a las referencias en los artículos 4.2, 13.3 y 97.2 del proyecto de ley a leyes. Dice esta disposición final segunda, párrafo 3, que son leyes de carácter estatal. Lo que nosotros pretendemos con esta enmienda es que el Grupo Socialista no haga referencia expresa a leyes de carácter estatal, puesto que el desarrollo de esos preceptos podrá realizarse también por leyes autonómicas, mientras que en este precepto se reservan los poderes centrales del Estado que el desarrollo de esas leyes tendrá que hacerse por leyes estatales. Lo básico es lo que ya se ha establecido aquí y el desarrollo les corresponderá a las comunidades autónomas mediante el ejercicio de sus competencias legislativas.

Por último, señor Presidente, la enmienda 68 es, a nuestro juicio, de calado político, puesto que esta disposición final tercera viene a establecer que las normas de desarrollo que dicte la Administración General del Estado van a tener también carácter básico. Si la ley es la básica, el desarrollo de los preceptos de carácter básico de la ley corresponderá a las comunidades autónomas. No entendemos esta disposición final tercera. Además, políticamente tiene bastante trascendencia. Nos parece grave que se diga aquí que el desarrollo de los preceptos de esta ley corresponderá a la Administración General del Estado porque esos preceptos que desarrolle reglamentariamente van a tener también carácter básico.

Yo creo, señor Presidente, que los poderes centrales del Estado ya han establecido esta ley, se va a aprobar y el desarrollo normativo de esos preceptos va a corresponder a las comunidades autónomas, que son las que tienen la competencia legislativa.

No entendemos cómo se establece esta salvaguarda que, a nuestro juicio, está descafeinando el acuerdo político que se pueda alcanzar en este proyecto de ley, que reserva a los poderes centrales del Estado el desarrollo de los preceptos básicos cuando éste corresponderá a quien tiene competencia de desarrollo legislativo, que son las comunidades autónomas. Ya se anuncia que esos preceptos van a ser básicos cuando los desarrolle la Administración general del Estado.

Tiene enjundia, señor Presidente. Se trata de una consideración política muy de fondo que nosotros no podemos, de ninguna manera, aceptar.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): El Grupo Popular tiene una enmienda, la 321, a la disposición final cuarta. Para su defensa, tiene la palabra el señor Gilet.

El señor **GILET GIRART**: Entendemos que esta enmienda fue asumida e incorporada al dictamen en su momento.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Si usted lo dice, así será. Había un error en la Mesa.

Por tanto, no mantiene el Grupo Popular enmiendas vivas. Posteriormente le daré la palabra.

Para la defensa de las enmiendas 254, 255 y 257, tiene la palabra el señor Varela, por el Grupo Socialista.

El señor **VARELA FLORES**: Defenderé mis enmiendas y comentaré las demás.

Con la enmienda 66 del Grupo Vasco (PNV) a la disposición final segunda, párrafo 2, no estamos de acuerdo en ningún punto. Con el primero, porque el tema de la clasificación, como hemos manifestado en varias ocasiones, es considerado básico por el Tribunal Constitucional.

Con el apartado segundo, por los argumentos ya expuestos en el debate de las enmiendas a los artículos 58 y 116. También se han dado los argumentos para rechazar el apartado tercero con ocasión del debate de las enmiendas a los artículos 103 y 104.

En cuanto al apartado cuarto, porque la autorización al Consejo de Ministros de la disposición adicional primera es para las cuantías que figuran en la ley, que tendrán o no carácter de básicas según lo tenga o no el precepto en el que figuran incorporadas.

La enmienda 67 tampoco creemos que deba aceptarse por el carácter administrativo de los contratos y la responsabilidad de la Administración, que sólo puede ser establecida por leyes estatales.

Tampoco debe aceptarse, a nuestro juicio, la enmienda 68, de calado político, como dice el señor Gatzagaetxebarria —y es cierto—, a la disposición final tercera, porque

persigue la finalidad de determinar el carácter básico de los preceptos reglamentarios.

Con el mismo argumento, doy por contestada la enmienda 407, del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Efectivamente, la reserva de carácter básico o no básico corresponde a las materias, no a las normas. Si una materia está considerada básica, todas las normas que afectan a esa materia deben ser también básicas. No puede haber un precepto de carácter legal que tenga rango de ley que regule como básica una determinada materia y, a continuación, la norma de desarrollo, la reglamentaria, sea regulada por las comunidades autónomas con carácter no básico y le den una interpretación de carácter diferente al que pueda contener en espíritu el precepto de la ley.

La enmienda 406 ha sido aceptada en Ponencia. Se mantiene viva, como veo que figura en el índice del debate de hoy. Desde el punto de vista técnico, nos parecía más apropiada la solución de la número 62, del Grupo Vasco (PNV), que acaba de ser retirada. Yo creo que ya viene el texto modificado en el informe de la Ponencia, por lo que pediría que fuera retirada, a pesar de que no está presente en estos momentos su portavoz.

A la enmienda 94, de Izquierda Unida, presentamos una transaccional del Grupo Socialista que recoge su contenido para dar una nueva redacción a los apartados 1 y 2 de la disposición final segunda. Se refiere a qué es lo que debe entenderse por administraciones públicas.

Con respecto a las enmiendas socialistas, la 254 pretende intercalar un nuevo apartado 3 en la disposición final segunda, por lo que el actual apartado 3 se convertiría en apartado 4. Con ello se trata de aclarar que sólo pueden exceptuarse de clasificación los órganos que tienen facultad para clasificar.

Respecto a la enmienda 255, de supresión, su contenido se incorpora al artículo 1 bis. Está ya incorporado, como hemos constatado con la Mesa hace unos momentos.

En cuanto a las enmiendas 408, de Convergència i Unió, y 321, del Grupo Parlamentario Popular, están incluidas en el informe de la Ponencia en la disposición final cuarta, cuya supresión propone la enmienda 255.

La enmienda 257 ha servido de base, en contra de otras de los demás grupos políticos, para la transaccional que crea la disposición adicional octava, por lo que no permanece viva.

En cuanto a las enmiendas 176 y 177, corresponden a la exposición de motivos y no entran en el debate que mantenemos en estos momentos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Señor Varela, al no estar presente el representante del Grupo Catalán (Convergència i Unió), no es posible retirar ninguna enmienda de ese Grupo. Lo que sucede es que la 406, a la que usted hacía referencia anteriormente, está aceptada por la Ponencia y, por tanto, es factible cumplir su deseo.

Para un turno de réplica, el señor Gatzagaetxebarría tiene la palabra, en nombre del Grupo Vasco (PNV).

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Quiero reiterar nuevamente la trascendencia política que

tiene la disposición final tercera, puesto que está descafeinado todo el proyecto de ley. Con todo el respeto y cariño que tengo al señor Varela, tengo que decirle que la argumentación que ha realizado no tiene un soporte, y se lo voy a explicar.

Usted parte de la tesis de que los poderes centrales del Estado, la Administración General, hacen el desarrollo reglamentario. Eso, señor Varela, cabe cuando esta Cámara está regulando una materia de competencia exclusiva, pero si es esta misma Cámara la que ha dicho que a los poderes centrales les corresponde lo básico y a las comunidades autónomas el desarrollo legislativo y la ejecución, no cabe argumentar que el desarrollo también va a ser básico; lo básico ya está establecido en los 217 artículos de este proyecto de ley. Esa argumentación no vale; valdría si no estuviéramos en un Estado autonómico y, estando en un Estado autonómico, valdría si estuviéramos ante una materia que no estuviera compartida, pero ésta, está: lo básico para el Estado y el desarrollo y la ejecución para las comunidades autónomas, pero como estamos en este segundo supuesto, no vale la argumentación del Grupo Socialista de decir: es que la Administración General del Estado también va a hacer el desarrollo reglamentario de lo básico. No; el desarrollo reglamentario de lo básico lo tendrá que hacer quien tiene competencia de desarrollo y quien tiene competencia de desarrollo no es la Administración General del Estado, la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución es de las comunidades autónomas. Luego, con esta disposición estamos viciando totalmente el proyecto de ley. El desarrollo legislativo no está asignado a los poderes centrales del Estado, sino que es de las comunidades autónomas. Verdaderamente el proyecto de ley nos sorprende.

El señor Varela ha tenido que defender esto de alguna manera y es difícil la argumentación, porque no la tiene; no la tiene políticamente y jurídicamente, menos. Comprendo su posición política, señor Varela, pero me tiene que reconocer que no se puede establecer una norma de estas características; lo básico ya está establecido en 217 artículos y lo que no se puede es decir: es básico esto, pero además va a haber más básico en disposiciones reglamentarias. No; es que el desarrollo legislativo ya no es básico, es desarrollo legislativo. Son conceptos jurídicos completamente diferentes. Lo básico es el mínimo común denominador. Que la ley venga a decir: éste es el mínimo común denominador que establecen las Cortes Generales, pero va a haber otro mínimo común denominador que ya establecerá el Gobierno. Eso no es serio ni jurídica ni políticamente.

Lo que procede, de conformidad con el Estado autonómico, es que el mínimo común denominador sea establecido por los poderes centrales del Estado, en definitiva, por esta Cámara a iniciativa del Gobierno, y el desarrollo lo realice quien la Constitución y los estatutos de autonomía estiman que es competente, que son las comunidades autónomas. En ningún lugar se establece que el desarrollo reglamentario corresponda a los poderes centrales del Estado. Otra cosa es —y con ello termino, señor Presidente— que nos encontráramos ante una materia que no

estuviera compartida competencialmente, en cuyo caso —es lógico y en muchos proyectos de ley se realiza por parte del Gobierno cuando presenta iniciativas en la Cámara—, y en una disposición adicional, se diría: Se autoriza al Gobierno a desarrollar reglamentariamente... Pero se refiere a materias que son de exclusiva competencia de los poderes centrales del Estado. Aquí, no. La competencia de los poderes centrales del Estado termina aquí, señor Presidente, no puede alcanzar el desarrollo reglamentario, donde entran otros poderes del Estado.

La discrepancia que tenemos es muy importante. A nuestro juicio, esta disposición final tercera echa a perder todo el acuerdo, todo el consenso que podamos tener en este proyecto de ley.

**Nada más. (Los señores Varela Flores y Gilert piden la palabra.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Me parece, señor Varela, que el portavoz de Grupo Vasco le ha dado pie a intervenir y prefiero que lo haga en este momento, en turno de réplica, y que los grupos que no han entrado en el debate tengan la palabra posteriormente, en este caso, el señor Gilet.

El señor **VARELA FLORES**: Señor Gatzagaetxeberría, no necesitaba tanto tiempo para que yo comprendiera lo que quiere decir. Lo que pasa es que, a pesar de entenderlo perfectamente con la primera de las frases que ha pronunciado, tengo que manifestar que no lo comparto. Sé lo que me quiere decir, pero tenemos una visión política diferente del tema, como también es diferente la visión jurídica.

Efectivamente, ésta es una ley básica, pero muchos preceptos de esta ley son declarados por la misma como no básicos y éstos son los que tienen que ser desarrollados por las comunidades autónomas.

Usted ha dicho algo que sí es cierto: de esta forma y con esta disposición final primera, la ley autoriza al Gobierno para el desarrollo reglamentario. Sí, pero ¿de qué materias? Precisamente de aquellas materias que están contempladas en los artículos que la ley define con carácter básico.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Para un turno de fijación de posiciones, el señor Gilet tiene la palabra.

El señor **GILET GIRART**: Para fijación de posiciones respecto a la enmienda 68 del Partido Nacionalista Vasco, que ya manifiesto que votaremos favorablemente.

Entendemos que esa disposición tercera viene a eliminar de un plumazo toda la competencia reglamentaria de las comunidades autónomas en materia de contratos y concesiones administrativas dentro de sus ámbitos sustantivos. Esa competencia reglamentaria está sustentada precisamente en la legislación básica; las comunidades autónomas tienen la facultad de desarrollar reglamentariamente la normativa básica del Estado. Si en esa disposición final tercera incluimos como básico el desarrollo reglamentario

de la normativa básica, estamos vaciando de contenido íntegramente la potestad reglamentaria de aquellas comunidades autónomas que tengan competencia en esta materia. Eso es así. Este portavoz ha sido sumamente prudente en sus manifestaciones durante toda la tramitación y en muchísimas ocasiones ha extendido la mano hacia los restantes grupos, y concretamente hacia el Grupo Socialista, cuando quizá debiera haber sido a la inversa.

En este caso quisiera dejar constancia de una recapitulación o reconsideración de esa disposición tercera, porque, al fin y a la postre, señor Varela, en mi opinión —no estoy hablando en nombre de todas las comunidades autónomas, ni de ninguna—, lo que están haciendo al mantener esa disposición es provocar un recurso de inconstitucionalidad o un conflicto de competencias. Esto es clarísimo; le están dando excusa a aquellas comunidades autónomas que lo deseen y lo entiendan así para interponer un recurso de inconstitucionalidad, porque están invadiendo competencias estatutarias. Eso lo hace clarísimamente esa disposición tercera.

En consecuencia, yo les pediría, como lo ha hecho el Grupo Vasco, que reconsideren el contenido de esa disposición. De cualquier forma, mantenemos nuestra postura de votar favorablemente la enmienda 68. No manteniendo ninguna enmienda viva, ésa es la única que votaremos favorablemente.

**Nada más.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Varela.

El señor **VARELA FLORES**: Señor Gilet, la mano la hemos extendido todos, como se comprueba por la cantidad de enmiendas aceptadas de todos los grupos políticos con ocasión de estos debates y de las enmiendas transaccionales que han sido presentadas y aceptadas por el resto de los grupos. Creo que todos hemos tenido una actitud abierta, que va en beneficio de la propia redacción del texto de esta ley.

Tanto usted como el señor Gatzagaetxeberría hacen una interpretación equivocada de ese aspecto. Lo que dice esta disposición final tercera es que las normas de desarrollo de esta ley que se promulguen por la Administración General del Estado tendrán carácter básico en lo que corresponda cuando, conforme a la disposición final primera, lo tenga el artículo o artículos de la ley que desarrolle. No está de ninguna manera prohibiendo que las comunidades autónomas desarrollen primero, por supuesto, los artículos no básicos; segundo, todos aquellos aspectos de los artículos básicos no desarrollados reglamentariamente por la Administración General del Estado. Por tanto, a las comunidades autónomas les quedan muchas posibilidades de desarrollo reglamentario o legal de los preceptos de esta ley e incluso el desarrollo reglamentario de temas a su vez regulados o no por el futuro reglamento que elabore la Administración General del Estado.

No hay una prohibición. No creo que exista ningún tipo de conflicto de competencia entre el Estado y las comunidades autónomas en esta materia y no considero que exista

la posibilidad o amenaza de presentación de un recurso en este sentido porque no tiene un soporte legal.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Muy brevemente, el señor Gilet tiene la palabra.

El señor **GILET GIRART**: De ninguna manera se desprende de mis palabras una amenaza.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Tiene la palabra el señor Varela.

El señor **VARELA FLORES**: Nunca lo he tomado así.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Continuamos con el debate.

Por último, debatimos las enmiendas 176 y 177, del Grupo Socialista, a la exposición de motivos. Para su defensa, tiene la palabra el señor Varela.

El señor **VARELA FLORES**: Señor Presidente, estas enmiendas constituyen simples mejoras técnicas, por lo que no creo que sea necesaria ninguna defensa.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Concluido el debate y anunciado que la votación se haría coincidir con la finalización del mismo, pero nunca antes de las doce de la mañana, suspendemos la sesión hasta esa hora.

#### Se reanuda la sesión.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Reanuda-mos la sesión.

Vamos a proceder, en primer lugar, a dar cuenta a la Presidencia de los cambios que se han producido entre los miembros de la Comisión a efectos de la votación.

¿Señor Carrera?

El señor **CARRERA I COMES**: Los señores Hinojosa i Lucena y Simó i Burgues sustituyen a los señores Nadal i Male y Baltá i Llopart.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Gracias.

¿Por el Grupo Popular, señor Gilet?

El señor **GILET GIRART**: El señor De la Vallina Velarde sustituye al señor Rajoy Brey.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Gracias.

¿Y por el Grupo Socialista, señor Marcet?

El señor **MARCET I MORERA**: Señor Presidente, le comunico los cambios siguientes. El señor Artiles Bolaños ha sido sustituido por el señor Jerez Colino; la señora Moreno González por el señor Fuentes Gallardo; el señor Pérez Ferré por el señor Castells Ferrer; el señor Pérez Siquier por el señor Roncero Rodríguez; el señor Piquer Jiménez por el señor Neira León; el señor Rodríguez Bola-

ños por el señor Pérez Solano y el señor Trujillo Oramas por el señor Curiel Alonso.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Muchas gracias.

Antes de proceder a las votaciones, quiero recordar a SS. SS. que el artículo 117 del Reglamento de esta Cámara indica que «Los Grupos Parlamentarios, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de terminación del dictamen, en escrito dirigido al Presidente de la Cámara, deberán comunicar los votos particulares y enmiendas que, habiendo sido defendidos y votados en la Comisión y no incorporados al dictamen, pretendan defender en el Pleno».

Vamos a proceder a las votaciones.

¿Por parte del Grupo Socialista había intención de hacer alguna aclaración?

El señor **MORLAN GRACIA**: No, señor Presidente. Como ya tiene usted reflejado cuáles son las votaciones separadas que vamos a plantear, nos remitimos a lo que le hemos comunicado anteriormente. Si en algún momento de la votación se plantea algún tipo de problema, se lo haremos saber, señoría.

El señor **VICEPRESIDENTE**: En primer lugar, vamos a proceder a la votación del Título III de este libro segundo, que son los artículos 170 a 194.

De las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), votaremos ahora las enmiendas números 50 y 54.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 14.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

A continuación, las enmiendas 51, 52 y 53, de este mismo Grupo.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 1; en contra, 20; abstenciones, 14.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

De las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, votaremos, en primer lugar, la 163 y la 164.

**Efectuada la votación, dijo:**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Por unanimidad quedan aprobadas.

Seguidamente, las enmiendas 157, 159, 160, 161 y 162.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 33.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Seguidamente, votamos las enmiendas del Grupo Popular, puesto que la 158, de Izquierda Unida, la votaremos más tarde en relación con una transacción.

Enmiendas del Grupo Popular 313, 314 y 315.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 20; abstenciones, dos.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Socialista. Votamos los números 226, 227, 228, 229, 233, 234 y 235.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Señor Presidente, solicito votación separada de la 227 y la 234, que se pueden votar conjuntamente.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Votamos entonces en primer lugar las que acaba de indicar el señor De la Vallina, números 227 y 234.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, 15.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Seguidamente votamos los números 226, 228, 229, 233 y 235.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 13.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Enmiendas transaccionales a la 158, de Izquierda Unida, que va con la 230, del Grupo Socialista, y, si es posible votarlas conjuntamente, otra que existe a la 231, del Grupo Socialista.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Separadas, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE**: En primer lugar votamos la enmienda transaccional a los números 158 y 230.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 13.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobada. En segundo lugar, la transaccional a la 231, del Grupo Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 14.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobada. Votamos a continuación el Título III de este Libro II. ¿Se puede votar el articulado en su conjunto?

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Pedimos votación separada del artículo 179, del 181, apartado h), y del 192.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Votamos entonces los artículos 179, 181,h) y 192.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 13; abstenciones, dos.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan aprobados. Resto del articulado de este Título III.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 33; abstenciones, dos.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobado. Título IV. En primer lugar, enmiendas 57 y 58, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 14.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan rechazadas. En segundo lugar, enmienda transaccional a la número 55, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 14.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobada. A continuación, la enmienda transaccional con los números 56, del Grupo Vasco (PNV), y 395, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 14.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobada. La única enmienda que queda viva a este Título del Grupo Catalán es la 397.

El señor **MORLAN GRACIA**: Señor Presidente, tengo entendido que esta enmienda está retirada.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Está retirada la enmienda 396.

El señor **CARRERA I COMES**: La 396 se retiró en el trámite correspondiente. Respecto a la 397, yo entendí, por las manifestaciones del Grupo Socialista, que se aceptaría.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Procedemos entonces a la votación de la 397, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

**Efectuada la votación, dijo:**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Se aprueba por unanimidad.

Pasamos a continuación a las enmiendas 165, 166 y 167, de Izquierda Unida.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, 13.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Popular.

El señor **GILET GIRART**: La 168, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Gilet. La 168 la votaremos después del Título, puesto que se refiere a un Libro III que pretende introducir.

Enmiendas del Grupo Popular. Votamos las números 316 y 317.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 20; abstenciones, dos.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmienda 318, del Grupo Popular.

**Efectuada la votación, dijo:**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Por unanimidad queda aprobada.

Enmiendas del Grupo Socialista. Números 236, 237, 238, 239, 240, 241, 243 y 244.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, 15.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Seguidamente votamos los artículos de este Título IV en su conjunto, salvo que algún Grupo pida votación separada.

El señor **GILET GIRART**: Pedimos votación separada de los artículos 207 y 213.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Artículos 207 y 213.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 13; abstenciones, dos.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan aprobados. Restantes artículos del Título IV.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, 15.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Pasamos a votar la enmienda 168, de Izquierda Unida, que pretende crear un Libro III nuevo.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 33.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda rechazada. Disposiciones adicionales. Queda viva la enmienda 399, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, 15.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmiendas de Izquierda Unida, números 169, 170, 171 y 172.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Pedimos votación separada de la 170 y 171 por un lado y de las otras dos por otro.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Enmiendas 170 y 171.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 20.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas 169 y 172.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 33.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmienda 245, del Grupo Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 13; abstenciones, dos.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobada. Votamos en conjunto las disposiciones adicionales.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: ¿La sexta está aprobada ya o se vota en este momento?

El señor **VICEPRESIDENTE**: Se ha votado ya.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Entonces pedimos votación separada de la tercera.

El señor **CARRERA I COMES**: Pedimos votación separada de la adicional séptima.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Disposición adicional tercera.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 13; abstenciones, dos.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobada. Disposición adicional séptima.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, cuatro; abstenciones, 14.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobada. Restantes disposiciones adicionales.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 33; abstenciones, 2.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Disposiciones transitorias. Enmienda número 249, del Grupo Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 13.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobada.

El Grupo Socialista ha propuesto una mejora técnica a la redacción de la disposición transitoria primera, que creo que ya se ha leído anteriormente. Puesto que se trata de una enmienda técnica, ¿entienden SS. que se aprueba por unanimidad? (**Asentimiento**.)

Se aprueba por asentimiento.

Votamos las disposiciones transitorias en su conjunto.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 33; abstenciones, dos.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Disposición derogatoria única.

Enmienda transaccional a la 91 del Grupo Parlamentario Vasco y 173 de Izquierda Unida.

**Efectuada la votación, dijo:**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos el conjunto de la disposición derogatoria.

**Efectuada la votación, dijo:**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Disposición adicional primera.

Enmiendas 61, 63, 64 y 65, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 20; abstenciones, una.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Enmiendas 401, 402, 403, 404 y 405.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 17; abstenciones, dos.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya números 174 y 175.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, 13.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmienda del Grupo Popular número 320.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 20; abstenciones, una.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda transaccional a la 251 y 252 del Grupo Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 13; abstenciones, dos.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobada.

La disposición final primera la vamos a votar separando los números 1 y 2.

Votamos el número 1.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 13; abstenciones, dos.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos el número 2 de la disposición final primera.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 30; en contra, 3; abstenciones, dos.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobado.

Disposición final segunda.

Enmiendas 66 y 67 del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 14.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Enmienda 406.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, 15.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda del Grupo Socialista 254.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 14.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmienda transaccional a la 93 de Izquierda Unida.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, 13.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos el texto de la disposición final segunda en su conjunto, con las incorporaciones que se han hecho.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 3; abstenciones 14.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobada.

Disposición final tercera.

Enmienda 68 del grupo Parlamentario Vasco (PNV).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 17.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobada. Enmienda del Grupo Catalán (Convergència i Unió) 407.

El señor **CARRERA I COMES**: Es la misma que la enmienda 68 del Grupo Vasco (PNV); dice lo mismo.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Entonces, damos por votadas ambas simultáneamente.

Votamos la disposición final tercera en su conjunto, con la incorporación de la enmienda.

El señor **MORLAN GRACIA**: La enmienda era de supresión.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Entonces queda suprimida la disposición final tercera y no hay que votar nada.

El señor **MORLAN GRACIA**: Señor Presidente, a la vista de la aceptación de estas enmiendas 68 y 407 implica la desaparición de la disposición final tercera, el Grupo Socialista anuncia la presentación de un voto particular para mantener el texto del proyecto del Gobierno.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Gracias, señor Morlán.

Resto de las disposiciones finales. Votamos el texto del proyecto de ley según el informe de la Ponencia relativo a las disposiciones finales restantes.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 33; abstenciones, dos.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Pasamos a la exposición de motivos. Enmiendas 176 y 177, del Grupo Parlamentario Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, 15.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Procedemos a votar el texto de la exposición de motivos.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 14; abstenciones, una.**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobado. Concluido el debate y votación del proyecto de ley, se levanta la sesión.

**Eran las doce horas y cuarenta minutos del medio-día.**